

# DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

6

DIRECTOR: E. G. GALLARDO

SECCION PRIMERA

5

Registrado como periódico de 2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, LUNES 20 DE AGOSTO DE 1928.

Tomo XLIX

Núm. 40

## PODER EJECUTIVO

6

### SECRETARIA DE GOBERNACION

LEY que reforma los artículos 73, 74, 76, 79, 80, 94, 97, 98, 99, 100 y 111 de la Constitución Política de la República.

17 agosto de 1928

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

“PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 73, 74, 76, 79, 80, 94, 96, 97, 98, 99, 100 y 111 de la misma Constitución Federal, en los términos de la siguiente ley:

ARTICULO 1o.—Se reforman los artículos 73, 74, 76, 79, 80, 94, 96, 97, 98, 99, 100 y 111 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos.

Artículo 73.—El Congreso tiene facultad:

VI.—

4a.—Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara, no podrán tomar posesión los magistrados nombrados por el Presidente de la Repú-

blica. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente período ordinario de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones, con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Magistrado provisional, y el Presidente de la República, someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados.

X En los casos de faltas temporales por más de tres meses, de los Magistrados, serán éstos substituídos mediante nombramientos que el Presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente observándose en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

y En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva.

Los Jueces de Primera Instancia, Menores y Correccionales del Distrito Federal y de los Territorios, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la ley señale, y serán substituídos en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine.

La remuneración que los Magistrados y Jueces perciban por sus servicios, no podrá ser disminuída durante su encargo.

20/ago/28

Manuel Magaña, Modesto Solís D.; Senadores: M. L. Acosta, Fernando López.—Por el Estado de Nayarit. Diputados: L. Romero Gallardo, A. Rodríguez, Luis Frías; Senadores: J. Espinosa Bávara, José Ma Aguilar.—Por el Estado de Nuevo León, Diputados: Juan A. Saldaña, Fco. A. Cárdenas, J. Santos Mendiola, H. Contreras Molina; Senador: F. Rocha.—Por el Estado de Oaxaca: E. Alvarez, M. C. Mejía, L. Melgar, Raf. E. Melgar, Alfonso Francisco Ramírez, Manuel Téllez Sill, Genaro López M., José García Ramos, Rufino Zavaleta, R. Luna, Aristeo Guzmán; Senadores: José Maqueo Castellanos, E. del Valle.—Por el Estado de Puebla. Diputados: G. Bautista, A. Flores López, E. Hernández, J. Lórenz, Benj. Aguillón Guzmán, R. Márquez Galindo, Salustio Cabrera, Abraham Lucas, C. Molina, R. Reyes Márquez, F. Hernández; Senador: L. Camarillo.—Por el Estado de Querétaro. Diputados: Agustín Casas, José Veraza y Rubio, A. Briones; Senadores:—Por el Territorio de Quintana Roo.—Por el Estado de San Luis Potosí. Diputados: Fernando Moctezuma, José Santos Alonso, Manuel Orta, J. E. Azuara, E. Martínez Macías; Senador: J. C. Cruz.—Por el Estado de Sinaloa: Fco. A. Rivera, Teófila Gutiérrez, Cuauhtémoc Ríos, Rodolfo C. Robles, Pedro Cáceres, Manuel Riveros; Senador: José G. Heredia.—Por el Estado de Sonora. Diputados: R. Topete, Alvaro V. Carrillo; Senadores: V. G. Tena, M. Montoya.—Por el Estado de Tabasco. Diputados: Alcides Caparoso, B. Flores, Alejandro Ruiz; Senadores: H. Margalli G., B. Carrillo.—Por el Estado de Tamaulipas. Diputados: R. Zamudio, Pedro Romero, Benito Juárez Ochoa; Senadores: Federico Martínez Rojas, Pedro González.—Por el Estado de Tlaxcala. Diputado: Inés Aguilar; Senador: Rafael Apango.—Por el Estado de Veracruz. Diputados: R. Palazuelos, Carlos Real, Pedro Rodríguez, Ramón C. Mora, José C. López, A. Cerisola, Francisco J. González, T. E. Villegas, Guillermo Rodríguez, Luis L. Márquez, G. Aguillón Guzmán, A. E. Gómez, Eduardo Cortina; Senadores: A. Campillo Seyde, Francisco Riveros.—Por el Estado de Yucatán. Diputados: S. Espadas, A. Castellanos, Luis Torrerosa, José E. Ancona; Senadores: José Castillo Torre.—Por el Estado de Zacatecas. Diputados: J. T. Luna Enríquez, Gabriel Macías; Senador: P. Belauzarán.—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos veintiocho.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—El Oficial Mayor de Gobernación, Encargado del Despacho, G. Vázquez Vela.—Rúbrica.—Al C. Lic. Gonzalo Vázquez Vela, Oficial Mayor de Gobernación, Encargado del Despacho.—Presente.”

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 17 de agosto de 1928.—El Oficial Mayor de Gobernación, Encargado del Despacho, G. Vázquez Vela.—Rúbrica.

Al C.....

LEY que reforma el art. 52 y el párrafo cuarto de la fracción III del art. 115 de la Constitución Federal.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

“PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

14-ago-928

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados el artículo 52 y el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal, en los términos siguientes:

ARTICULO 52.—Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes o por una fracción que pase de cincuenta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio, cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

ARTICULO 115.—.....  
.....  
III.—.....  
.....

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—La reforma del artículo 52 constitucional entrará en vigor al verificarse las elecciones para integrar la Cámara de Diputados del XXXIV Congreso de la Unión, en el año de 1930.

SEGUNDO.—La división territorial que servirá de base para la elección de los diputados a la XXXIV Legislatura de la Unión, se hará con sujeción al presente Decreto.

TERCERO.—Las reformas al párrafo cuarto de la fracción III del artículo 115 constitucional, surtirán sus efectos en las elecciones de diputados a las Legislaturas de los Estados, en las fechas en que, de conformidad con sus Constituciones Políticas locales y leyes electorales respectivas, se verifiquen, a partir de la promulgación de la presente ley.

El Presidente de la H. Cámara de Diputados, J. G. de Anda.—El Presidente de la H. Cámara de Senadores, Higinio Alvarez.— Secretario, Francisco J. Silva, Secretario, José Maqueo Castellanos.

Por el Estado de Aguascalientes: Senador: Manuel Carpio. — Por el Estado de Coahuila: Diputados: Edo. Loustannau, Adolfo Mondragón, Manuel V. Mijares; Senador: C. Garza Castro. — Por el Estado de Colima: Diputados: J. Llerenas, Francisco J. Silva; Senadores: H. Alvarez, J. D. Aguayo. — Por el Estado de Chiapas: Diputados: R. E. Enríquez, E. Bonifaz; Senador: Benigno Cal y Mayor. — Por el Estado de Chihuahua: Diputados: F. Rodríguez, N. Pérez, P. M. Fierro; Senadores: L. E. Estrada, M. Prieto. — Por el Distrito Federal: Diputados: J. Moreno Salido, M. Balderas, Rafael Cruz, Ernesto Prieto; Senadores: M. M. Méndez, E. Salcedo. — Por el Estado de Durango: Diputados: C. Andrade, D. R. Gutiérrez, F. Arenas; Senadores: Pastor Rouaix, Antonio Gutiérrez. — Por el Estado de Guanajuato: Diputados: Joaquín Torreblanca, Francisco Alvarez Jr., Tomás González, M. García, Salvador Villaseñor, José González, J. Aguilar; Senadores: J. B. Castelazo, M. G. de Velasco. — Por el Estado de Guerrero: Diputados: M. Andrew, Desiderio Borja, Alberto Méndez, José Castilleja, Manuel López, G. R. Miller; Senadores: Eduardo Neri, Miguel F. Ortega. — Por el Estado de Hidalgo: Diputados: L. Sánchez Mejora-da, E. Medécigo R., José H. Romero, H. Austria, F. Herrera, J. M. Delgado; Senadores: José Rivera, Dr. S. Hernández. — Por el Estado de Jalisco: Diputados: E. García de Alba, Francisco G. Moreno, José Zataray, I. H. Santana, David Orozco, Manuel H. Ruiz, F. G. Madrid; Senadores: A. Valdez Ramírez, J. de D. Robledo. — Por el Estado de México: Diputados: R. Anaya, J. L. Solórzano, F. E. Escamilla, Mario Sánchez, L. Robles, Víctor Díaz de León, Armando Arroyo, Adrián López Gómez, Wenceslao Labra, H. Garduño; Senador: José I. Reynoso. — Por el Estado de Michoacán: Diputados: R. Picazo, Alberto Oviedo Mota, Melchor Ortega, A. Muratalla Torres, Ernesto Aceves, Juan Abarca Pérez, Efraín Pineda, Silvestre Guerrero, J. M. Sánchez Pineda, A. Alcocer, A. Meléndez; Senadores: José Ortiz Rodríguez, R. Alvarez y A. — Por el Estado de Morelos: Diputados: Silvano Sotelo, Modesto Solís, Manuel Magaña; Senadores: M. L. Acosta, Fernando López. — Por el Estado de Nayarit: Diputados: L. Romero Gallardo, A. Rodríguez, Luis Frias; Senadores: J. Espinosa Bávara, José Ma. Aguilar. — Por el Estado de Nuevo León: Diputados: Fco. A. Cárdenas, Juan A. Saldaña, H. Contreras Molina, J. Santos Mendiola; Senador: F. Rocha. — Por el Estado de Oaxaca: Diputados: Genaro López M., Manuel R. Sill, M. C. Mejía, L. Melgar, José García Ramos, Alfonso Francisco Ramírez, Rufino Zavaleta, Raf. E. Melgar, Aristeo Guzmán, E. Álvarez, R. Luna; Senadores: E. del Valle, José Maqueo Castellanos. — Por el Estado de Puebla: Diputados: A. Flores López, E. Hernández, J. Lórenz, R. Márquez Galindo, Salustio Cabrera, Abraham Lucas, Benj. Aguillón Guzmán, C. Molina, R. Reyes Márquez, J. Hernández, Fernando Pacheco; Senador: L. Camarillo. — Por el Estado de Querétaro: Diputados: José Veraza y Rubio, Agustín Casas, A. Briones. — Por el Estado de San Luis Potosí: Diputados: Fernando Molecuzuma, E. Martínez Macías, José Santos Alencor, Manuel Orta, J. E. Añón; Senador: J. C. Cruz. — Por el Estado de Sinaloa: Cuauh-

témoc Ríos, Fco. A. Rivera, Teófilo Gutiérrez, Pedro Cáceres, Manuel Riveros, R. G. Robles; Senador: José G. Heredia. — Por el Estado de Sonora: Diputados: R. Topete, Alvaro V. Carrillo; Senadores: V. G. Tena, M. Montoya. — Por el Estado de Tabasco: Alcides Carroso, B. Flores; Senadores: H. Margalli G., B. Carrillo. — Por el Estado de Tamaulipas: Diputados: R. Zamudio, Benito Juárez Ochoa, Pedro Romero; Senadores: Pedro González, Federico Martínez Rojas. — Por el Estado de Tlaxcala: Diputado: I. Aguilar; Senador: R. Apango. — Por el Estado de Veracruz: Diputados: R. Palazuelos, Pedro Rodríguez, Carlos Real, Ramón C. Mora, T. E. Villegas, José C. López, A. Cerisola, Guillermo Rodríguez, F. J. González, A. E. Gómez, G. Marquez, G. Aguillón Guzmán, A. Campillo Seyde, Francisco Rivero; Senador: Francisco Riveros. — Por el Estado de Yucatán: Diputados: S. Espadas, A. Castellanos, José E. Ancona, Luis Torregrosa; Senadores: José Castillo Torre, E. Cortina. — Por el Estado de Zacatecas: Diputados: Gabriel Macías, J. T. Luna Enríquez; Senador: P. Belauzarán. — Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos veintiocho.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—El Oficial Mayor de Gobernación, Encargado del Despacho, G. Vázquez Vela.—Rúbrica.—Al C. Lic. Gonzalo Vázquez Vela, Oficial Mayor de Gobernación, Encargado del Despacho.—Presente."

Lo que comunico a usted, para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, agosto 17 de 1928.—El Oficial Mayor de Gobernación, Encargado del Despacho, G. Vázquez Vela.—Rúbrica.

Al C. ....

LEY que reforma las bases 1a., 2a. y 3a. de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución Federal.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

"PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 13 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara